

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación e Investigación

- 16** *ORDEN 149/2018, de 24 de enero, de la Consejería de Educación e Investigación y de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se modifica la Orden 349/2017, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada.*

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, siendo su finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños. Asimismo, la citada norma añade que con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores acogedores en esta etapa, los centros de Educación Infantil cooperarán estrechamente con ellos.

El Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, establece los requisitos mínimos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, entre otros, el establecimiento de espacios mínimos para el desarrollo de las actividades de los alumnos, un número máximo de niños por aula y un número mínimo de profesionales por aula para atenderles, y la exigencia de titulación académica específica a los profesionales encargados de la atención educativa directa de los niños.

En la Comunidad de Madrid, la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil se puede realizar en alguno de los centros que conforman la red pública de escuelas infantiles, ya sean centros de titularidad autonómica o municipal o centros de titularidad privada sostenidos parcialmente con fondos públicos.

Alternativamente dicha escolarización puede realizarse en centros que no forman parte de dicha red pública: escuelas infantiles de titularidad privada que no tengan convenio con la Comunidad de Madrid y escuelas infantiles de titularidad de otras Administraciones Públicas distintas a la Comunidad de Madrid, unas y otras autorizadas según lo recogido en el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.

Con el objeto de facilitar la escolarización temprana en el primer ciclo de Educación Infantil, por la convicción de que supone una mejora en el desarrollo integral de los niños, y para satisfacer la necesidad creciente de conciliar la vida familiar y laboral, máxime cuando los dos progenitores, tutores o acogedores se encuentren trabajando, la Comunidad de Madrid, desde el año 2002, concede becas a las familias que optan por escolarizar a sus hijos en centros que no forman parte de su red pública.

Dada la favorable acogida que esta iniciativa ha tenido entre las familias madrileñas a través de las convocatorias anuales publicadas desde dicho año, la Consejería de Educación e Investigación considera conveniente no solo el mantener estas becas sino actualizar su regulación con el objeto de adaptarse a una realidad social en constante evolución, por lo que a través de la presente orden se procede a la modificación de las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros de titularidad privada.

En esta línea la Orden 349/2017, de 8 de febrero, por la que se aprobaron las últimas bases reguladoras, aun manteniendo los elementos sustanciales de la regulación anterior, mejoró técnicamente la redacción de la normativa hasta entonces en vigor, consolidó la simplificación de la tramitación y gestión administrativa a favor de los ciudadanos mediante la presentación de las solicitudes y documentación de manera telemática, permitió que, excepcionalmente, también pudieran ser beneficiarios los alumnos mayores de tres años que permanezcan escolarizados un año más en el primer ciclo de Educación Infantil por acreditar la situación de necesidad educativa especial y, en aplicación de lo dispuesto en la Estrategia de actuación integral contra la violencia de género en la Comunidad de Madrid 2016-2021, se

tuvo en cuenta la condición de víctima de violencia de género a los efectos del cálculo de la renta per cápita familiar.

A diferencia de la regulación anterior, donde los alumnos beneficiarios podían estar matriculados en cualquier centro que no perteneciera a la Red Pública de la Comunidad de Madrid, la nueva regulación únicamente contempla como centros de matriculación de los beneficiarios centros de titularidad privada que no estén sostenidos con fondos públicos, con objeto de homogeneizar la normativa reguladora de estas becas evitando la discriminación con otros centros financiados con fondos públicos.

Asimismo, la consulta de datos relativa al título de familia numerosa se puede realizar independientemente de la Comunidad Autónoma donde haya sido expedido dicho título.

Se clarifica la redacción referente a la autorización del cruce telemático de la situación laboral con la Tesorería General de la Seguridad Social por parte del órgano instructor del procedimiento, en el caso de que no se aporte junto a la solicitud el documento de informe de vida laboral y se autorice dicho cruce, de forma que se tendrá en cuenta la situación laboral de los padres, tutores o progenitores a la fecha de realización del referido cruce.

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación y el artículo 1 del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

DISPONGO

Artículo 1

Modificación de la Orden 349/2017, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros de titularidad privada en el primer ciclo de Educación Infantil

La Orden 349/2017, de 8 de febrero, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo: El objeto de esta orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización de niños menores de tres años que se matriculen en centros de titularidad privada autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, siempre que no ocupen plazas sostenidas con fondos públicos.

Dos. El artículo 3.1 queda redactado del siguiente modo: Serán destinatarios de las becas los niños menores de tres años matriculados en centros de titularidad privada autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, siempre que no ocupen plazas sostenidas con fondos públicos.

Tres. El artículo 4.1b) queda redactado del siguiente modo: Estar matriculado en el primer ciclo de Educación Infantil, en el curso escolar al que se refiera la orden de convocatoria, en un centro de titularidad privada autorizado por la Administración educativa para impartir dicho ciclo, siempre que no ocupe plaza sostenida con fondos públicos.

Cuatro. El artículo 8.1c) queda redactado del siguiente modo: En el caso de familias numerosas, si se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, será necesario aportarlo.

Cinco. El artículo 12.2, párrafo primero, queda redactado del siguiente modo: En el caso de que el alumno para el que se solicita la beca se matricule en otro centro de titularidad privada y no ocupe plaza sostenida con fondos públicos, dicha circunstancia será inmediatamente comunicada a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación.

Seis. El artículo 13.2 queda redactado del siguiente modo: Las circunstancias previstas en los apartados 1.2 y 1.4 del presente artículo deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de estas bases reguladoras.

En el caso del apartado 1.3, referido a la situación laboral de los padres, tutores o progenitores, si se aporta el informe de vida laboral junto a la solicitud se tendrá en cuenta la situación laboral reflejada en dicho informe a efectos de la correspondiente baremación. Si por el contrario, se autoriza el cruce telemático con la Tesorería General de la Seguridad Social por parte del órgano instructor del procedimiento, se tendrá en cuenta la situación laboral de los padres, tutores o progenitores a la fecha de realización del referido cruce, salvo que en el período de subsanaciones se presente informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se refleje que se encontraba en activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. No se tendrá en cuenta el cambio de situación laboral que se haya podido producir con anterioridad o posterioridad a dichas fechas.

Artículo 2

Recurso contra la orden

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 24 de enero de 2018.—El Consejero de Educación e Investigación, Rafael Van Grieken Salvador.—El Consejero de Políticas Sociales y Familia, Carlos Izquierdo Torres.

(03/3.280/18)

